

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 27 del mes de JULIO de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con Radicado **RE-02894-2023** de fecha 05 de JULIO de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 051970339078** usuario **ANGEL MIRO GOMEZ HOYOS** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **70.693.216** y se desfija el día 3 del mes de AGOSTO de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 4 de AGOSTO de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIAN A. BUITRAGO
FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO
Notificador Regional Bosques
CORNARE



Expediente:	051970339078
Radicado:	RE-02894-2023
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	05/07/2023
Hora:	11:33:02
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-1285 del 07 de septiembre de 2021**, interesado manifiesta ante la Corporación los siguientes hechos "(...) ocupación de cauce de la quebrada La Chonta (...)".

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, este Despacho a través de la Resolución No. **RE-06447 del 25 de septiembre de 2021**, dispuso requerir al señor **ÁNGEL RAMIRO GÓMEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.693.216, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del Acto administrativo, tramitara permiso de ocupación de cauce ante la Corporación, o restituya el cauce natural de la quebrada La Chonta en el punto con coordenadas geográficas X(w): -75°11'17" Y(n): 6°3'59.4" y altitud 1430 msnm, localizado en la vereda La Chonta del municipio de Cocorná.

Que, por medio de la Resolución No. **RE-02471 del 16 de junio de 2023**, este Despacho resolvió **NO AUTORIZAR** la **OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **ÁNGEL RAMIRO GÓMEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.693.216**, para una (1) obra hidráulica tipo Balneario (dique transversal) en desarrollo del proyecto "El Paraíso", en beneficio del predio distinguido con FMI: 018-102176, sobre una (1) fuente hídrica La Chonta, localizado en la vereda La Chonta del municipio de Cocorná, Antioquia, dado que no dio cumplimiento a las especificaciones técnicas y jurídicas, exigidas por la Corporación y la ley, y de la evaluación técnica realizada se determinó que los estudios presentados no lograron demostrar que es viable la realización de dicha obra en la fuente hídrica intervenida. Expediente No. **051970541995**.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 19 de mayo de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03431 del 14 de junio de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 19 de mayo de 2023 se realizó vista de control y seguimiento al expediente de queja ambiental No. 051970339078 por petición de la Oficina de Gestión del Riesgo e Inspección del

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

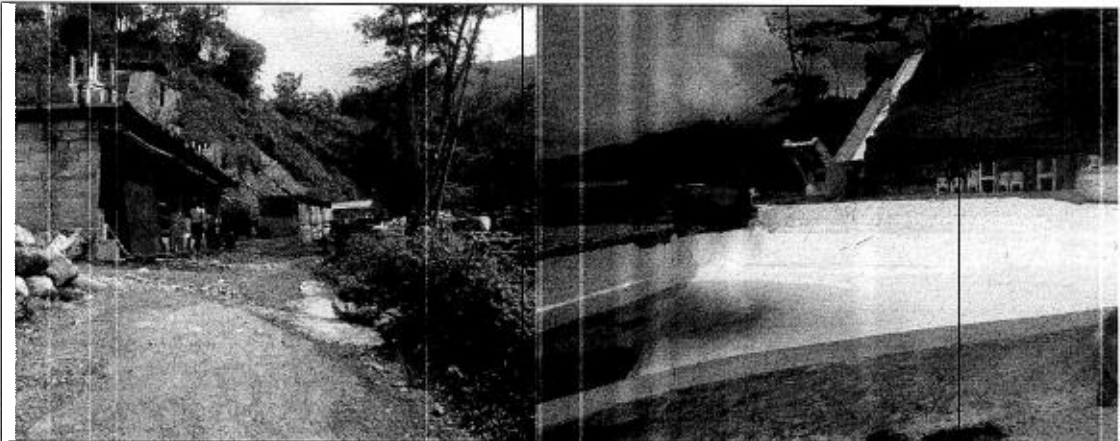
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



municipio de Cocorná, al predio ubicado a la vereda La Chonta del mismo municipio, propiedad de señor Ángel Ramiro Gómez Hoyos, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución No. RE-06447-2021 del 25 de septiembre de 2021, por medio de la cual se adoptó unas determinaciones. En la inspección se evidenció lo siguiente:

- Se recorrió el predio denominado "Paraíso La Chonta", distinguido con FMI 018-0102176 y **PK_PREDIOS** 197200100000600067, localizado en la vereda La Chonta del municipio de Cocorná, coordenada geográfica 6°3'59.4" N – 75°11'17" W, perteneciente al señor Ángel Ramiro Gómez Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía 70.693.216. En la inspección se verificó que la obra de ocupación de cauce en la quebrada La Chonta aún continúa allí, (figuras 1 y 2).
- Por otro lado, en el lugar se ha construido infraestructura dura como unidades sanitarias, caseta de venta de productos para consumo y piscinas. En virtud de lo anterior, allí se desarrolla una actividad turística al momento, (figuras 3 y 4).
- El señor Ángel Ramiro Gómez Hoyos solicitó a la Corporación permiso de ocupación de cauce para la obra construida en el sitio, por medio de la correspondencia recibida No. CE-07760-2023 del 15 de mayo de 2023, a la cual se dio inicio a través del Auto No. AU-01675 del 17 de mayo de 2023, hasta el momento no ha salido la actuación jurídica conceptuando sobre el mismo, lo citado anteriormente reposa en el expediente No. 051970541995.
- Para el funcionamiento de las instalaciones, el agua usada para la actividad comercial y recreativa es derivada de la fuente La Chonta en la coordenada geográfica 6°4'0.3" N – 75°11'16.7" W, la cual es captada por medio de una toma directa con la manguera y distribuida por esta a las piscinas y estructuras del sitio, (figuras 5 y 6). Además, en la visita técnica las personas del lugar mencionaron que, el recurso es suministrado por el Acueducto de Barrio Nuevo, el cual tiene la bocatoma a unos 100 metros aproximadamente del predio, no obstante, en la inspección, se verificó que la captación es independiente a la del Acueducto referenciado. Al comprobar en las bases de datos corporativas aún no hay autorización de concesión de aguas en beneficio del predio, toda vez, que dentro del expediente No. 0519702395069 la última actuación es la Resolución No. RE-00780 del 23 de febrero de 2022, por medio de la cual se suspendió el trámite de concesión de aguas.
- Las aguas residuales domésticas generadas de las unidades sanitarias se desconoce a donde son conducidas y si son tratadas antes de ser dispuestas al cuerpo receptor, ya que, no se apreció sistema de tratamiento de aguas residuales cercano o tubería de descarga la corriente. En las bases de datos y aplicativos corporativos no se evidenció permiso de vertimientos otorgado en beneficio del predio "El Paraíso".
- En el predio de interés también se pretende prestar el servicio de alojamiento, con infraestructuras tipo Glamping que incluso como se observó en visita ocular, ya se encuentran en construcción, esta actividad también generará aguas residuales de origen doméstico.





Figuras 3 y 4. Obras duras construidas en el lugar.

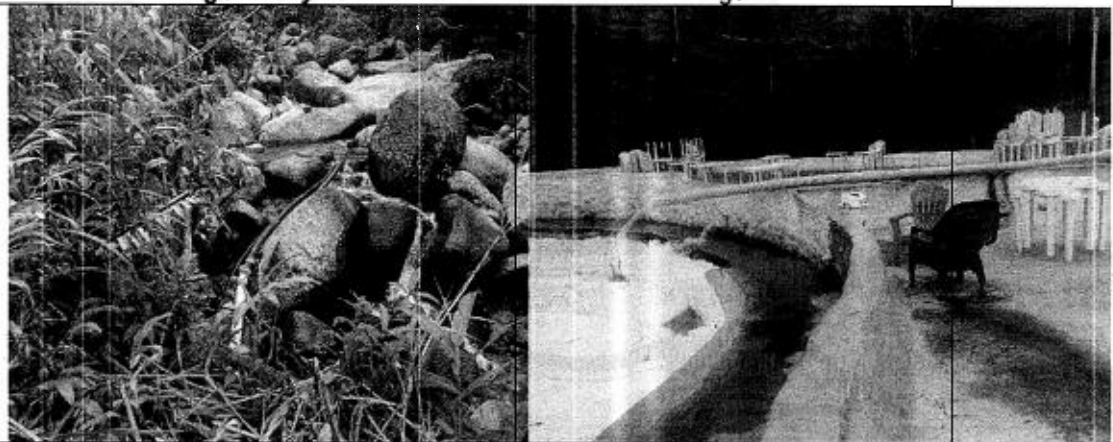


Figura 5. Captación en el sitio.

Figura 6. Conducción de agua para piscina del lugar.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. RE-06447-2021 del 25 de septiembre de 2021, por medio de la cual se adoptó unas determinaciones

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ÁNGEL RAMIRO GÓMEZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.693.216, para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, tramite permiso de ocupación de cauce ante la Corporación, o restituya el cauce natural de la quebrada La Chonta en el punto con coordenadas geográficas X(w): -75°11'17" Y(n): 6°3'59.4" y altitud 1430 msnm, localizado en la vereda La Chonta del municipio de Cocorná.</p> <p>Parágrafo primero: La solicitud</p>	19/05/2023			X	<p>El señor Ángel Ramiro Gómez Hoyos solicitó a la Corporación permiso de ocupación de cauce para la obra construida en el sitio, por medio de la correspondencia recibida No. CE-07760-2023 del 15 de mayo de 2023, el cual hasta el momento no ha sido autorizado. Por otro lado, la obra aún continúa en el cauce de la</p>

del trámite de ocupación de cauce, no vincula a la corporación para su aprobación.				corriente.
--	--	--	--	------------

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

- 26.1 En el predio denominado "Paraíso La Chonta", distinguido con FMI 018-0102176 y **PK_PREDIOS** 1972001000000600067, localizado en la vereda La Chonta del municipio de Cocorná, coordenada geográfica 6°3'59.4" N – 75°11'17" W, perteneciente al señor Ángel Ramiro Gómez Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía 70.693.216, aún se localiza la obra de ocupación de cauce, tipo dique, para la cual se requirió tramitar la autorización de ocupación de cauce a la Corporación o restituir el cauce natural de la quebrada La Chonta, por medio de la Resolución No. RE-06447-2021 del 25 de septiembre de 2021.
- 26.2 En el sitio de interés se construyó nueva infraestructura dura como unidades sanitarias, caseta de venta de productos para consumo y piscinas, por lo cual ya se desarrolla una actividad turística.
- 26.3 El 15 de mayo de 2023 mediante correspondencia recibida No. CE-07760-2023, el señor Ángel Ramiro Gómez Hoyos solicitó a la Corporación permiso de ocupación de cauce para la obra construida en el sitio, el cual no ha sido autorizado o negado al momento.
- 26.4 En la coordenada geográfica 6°4'0.3" N – 75°11'16.7" W, se encontró captación de agua de la fuente La Chonta, la cual es conducida para abastecer las necesidades del predio de interés, tales como el uso comercial y recreativo. En beneficio del predio se encuentra una suspendida una solicitud de concesión de aguas, por medio de la Resolución No. RE-00780 del 23 de febrero de 2022.
- 26.5 En la inspección técnica se informó que, el recurso hídrico es suministrado por el Acueducto de Barrio Nuevo, sin embargo, en la inspección, se verificó que la captación es independiente a la del Acueducto referenciado.
- 26.6 Las aguas residuales domésticas generadas de las unidades sanitarias se desconoce a donde son conducidas y si son tratadas antes de ser dispuestas al cuerpo receptor, ya que, no se apreció sistema de tratamiento de aguas residuales cercano o tubería de descarga la corriente. En las bases de datos y aplicativos corporativos no se evidenció permiso de vertimientos otorgado en beneficio del predio "El Paraíso".

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces,

ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que, conforme a los fundamentos jurídicos antes mencionados y lo contenido en el **Informe técnico de queja No. IT-05727 del 21 de septiembre de 2021**, se procederá a adoptar unas determinaciones que serán dispuestas en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **ÁNGEL RAMIRO GÓMEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.693.216**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, presente nuevamente permiso de ocupación de cauce ante este Despacho, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas y jurídicas, exigidas por la Corporación y la ley, mediante la Resolución No. **RE-02471 del 16 de junio de 2023**, por medio de la cual se resolvió **NO AUTORIZAR** la **OCUPACIÓN DE CAUCE**.

En caso tal de que no pueda dar continuidad con dicho trámite ambiental o se niegue nuevamente el permiso, deberá restituir el cauce natural de la quebrada La Chonta en el punto con coordenadas geográficas X(w): -75°11'17" Y(n): 6°3'59.4" y altitud 1430 msnm, localizado en la vereda La Chonta del municipio de Cocorná.

Parágrafo primero: La solicitud del trámite de ocupación de cause, no vincula a la corporación para su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ÁNGEL RAMIRO GÓMEZ HOYOS**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, presente ante esta Corporación el permiso ambiental de vertimientos, en beneficio del predio denominado “Paraíso La Chonta”, distinguido con FMI 018-0102176 y PK_PREDIOS 1972001000000600067, localizado en la vereda La Chonta del municipio de Cocorná, coordenada geográfica 6°3'59.4" N – 75°11'17" W

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de la obligación, podría derivar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica, en un término sesenta y cinco (65) días hábiles, contado a

partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03431 del 14 de junio de 2023** y de la presente actuación administrativa, a la Oficina de Gestión del Riesgo e Inspección de Policía y Tránsito del municipio de Cocorná, para lo de su conocimiento y competencia.

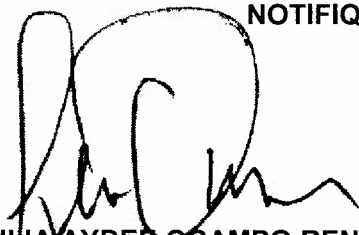
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto administrativo al señor **ÁNGEL RAMIRO GÓMEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.693.216**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camia Guerra R. Fecha: 29/06/2023

Expediente: 051970339078

Técnico: Vannesa Duque